

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, esta Corporación procedió a disponer de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes realizaron visita de inspección. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 1076 del 23 de diciembre de 2010**, de la cual se sintetizó lo siguiente:

“ El cementerio municipal de malambo ubicado en la calle 13 con cra 12 y representado legalmente por el señor Dulfredo Mendoza tiene concepto desfavorable parcial lo cual se dejan exigencia y se fijan plazos para su cumplimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El cementerio municipal de Malambo no cuenta con un plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS en el menor tiempo posible conforme a lo establecido en la norma Res, 1164/02, Decreto 2676 del 2000.

- Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada, colocando sistemas de protección que impidan que cualquier tipo de roedores e insectos tengan acceso a ellos, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando el área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible y clara de acuerdo al código de colores vigentes.

- Los residuos ordinarios que se hallan a la intemperie, en las bóvedas y pisos del cementerio, deberán ser depositados en tanques rotulados para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

este tipo de residuos y sean entregados a la empresa encargada de su recolección.

- Elaborar e implementar en el menor tiempo posible, el plan de gestión integral de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido por el decreto 2676 de 2000, soportándose en los lineamientos propios para dicho plan, con el fin de llevar a cabo una medida de control, monitoreo y seguimiento para los residuos peligrosos generados.

- El cementerio municipal de Malambo deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A. (www.crautonomia.gov.co)."

Que, en consecuencia, esta Entidad emitió el **Auto 032 del 20 de enero de 2011**, mediante la cual se requirió el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y sanitarias al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 802.002.292-8, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Requerir al representante legal del cementerio municipal de Malambo, señor Dulfredo Mendoza o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El cementerio municipal de malambo deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.a. (www.crautonomia.gov.co). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.

Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando el área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible y clara de acuerdo al código de colores vigentes.

Deberán elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos peligrosos, conforme a lo establecido por el decreto 2676 de 2000. "

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Para efectos de surtir la notificación personal de la providencia antes reseñada, se elaboró el oficio citatorio que fue recibido por la administración municipal de Malambo el día 18 de febrero de 2011 a las 10:28 a.m. En razón a ello, compareció el día 24 de febrero de 2011, la Doctora Rosario Chagui Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.149 de la ciudad de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 46079 del C.S. de la Judicatura, en su condición de apoderado legalmente constituido por el representante legal de Malambo, a fin de lograr la notificación personal del auto 032 del 20 de enero de 2011.

Que, en vista del incumplimiento de las obligaciones antes referencia, mediante el artículo primero del **Auto 753 del 11 de octubre de 2013**, notificado personalmente el día 7 de enero de 2014, esta Corporación dispuso ordenar la apertura de una investigación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En dicho acto administrativo se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Malambo (Atlántico), Representado Legalmente por el Señor Victor Manuel Escorcía Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.”*

Que, seguidamente, la Corporación dispuso de funcionarios y técnicos adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes practicaron visita técnica al **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, así como del cumplimiento de las obligaciones requeridas, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 0313 del 08 de mayo de 2017**, el cual sirvió como sustento para la emisión del **Auto 964 del 10 de julio de 2017** notificado por aviso No. 140 del 21 de febrero de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO identificado con el Nit 890.114.335-1, representado legalmente por el Doctor Efraín Bello o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

a) Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, ya que el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/16.

b) El cementerio Municipal, deberá tener disponible las siguientes obligaciones, para cuando se realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:

- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.*

- Enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.*

- Enviar el cronograma de actividades y certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.*

- Enviar copia de los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Enviar copia del certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*

c) Construir un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:

b) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

c) Cubierto para protección de aguas lluvias

d) Iluminación y ventilación adecuadas

e) Equipo de extinción de incendios

1) Acometida de agua y drenajes para lavado

d) Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007”

Que, ulteriormente, esta Entidad, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes practicaron visita técnica al **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, así como del cumplimiento de las obligaciones requeridas, de la cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

originó el Informe Técnico No. 0692 del 30 de diciembre de 2020, el cual sirvió como sustento para la emisión del Auto 508 del 22 de noviembre de 2021, notificado el 05 de abril de 2022, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO, identificado con el Nit Nro.

890.114.335-1, representado legalmente por el señor Rummenigge Monsalve Alvarez.o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a las actividades de exhumación e inhumación prestadas por el Cementerio Municipal:

a). Formular e Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

b). Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

c) Ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:

Color verde para depositar id soras aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

/ Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

e). Presentar en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

• Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Malambo.

• Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

PARAGRAFO. El Municipio de Malambo deberá tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:

a) Registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

b) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al cual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

o) Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.

d) Presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

1) Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.”

Que, posteriormente, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO MUNICIPAL DE MALAMBO**, esta Corporación, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien realizaron visita de inspección el día 18 de septiembre de 2023 en lugar donde se ubica dicho Cementerio. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de importancia:

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo se encuentran en actividad al servicio de la comunidad, Prestan los servicios de:

- Inhumación*
- Exhumación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO



Foto N°1

Entrada y parte interior del Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo

17.1. CUMPLIMIENTO:

Auto No. 0032 de 20 de enero de 2011. Notificado el 24 de febrero de 2011			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio del municipio de Malambo. 1- El Municipio de Malambo deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, atreves de la página (www.crautonomia.gov.co) y a		X	No se encontró información en expediente 0827-506

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<i>su vez construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos</i>			
<i>2. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenando den forma aislada, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando el área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible clara de acuerdo al código de colores vigente</i>		X	<i>No se encontró información en expediente 0827-506</i>
<i>3- Deberán elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos conforme a los establecidos por el Decreto por el Decreto 2676/2000</i>		X	<i>No se encontró información en expediente 0827-506</i>
Auto N° 0000964 del 10 de Julio de 2017, notificado por aviso N° 140 del 21 de febrero de 2018			
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo para que en termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecución del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: a). Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generadores en su Actividades, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en</i>		X	<i>No se encontró información en expediente 0827-506, sin embargo, la Alcaldía de Malambo Oficio radicado N° 0002246 del 9 de marzo de 2018 más exacto artículo 1 para donde estable la presentación de los requerimientos le otorga un plazo de treinta (30) días para que amplie el plazo a noventa días para cumplir con estas obligaciones.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<p><i>la Resolución 1164/2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2016</i></p>			<p><i>Por medio de los Autos N° 00001066 del 25 de Julio de 2018 notificado el 18 de octubre de 2018 y Auto N° 000001146 del 22 de agosto de 2018, notificado el 17 de octubre de 2018 se resuelve el recurso de reposición Modificar el artículo primero del Auto 00000964 del 10 de Julio de 2017 por medio del cual dé hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo con relación ampliar el plazo establecido en noventa (90) días hábiles</i></p>
<p><i>b) El Cementerio, deberá tener disponible las siguientes obligaciones, para cuando se realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen tratados y disposicon final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos</i><i>• Enviar copia del</i>		<p>X</p>	<p><i>No se encontró información en expediente 0827-506, sin embargo, la Alcaldía de Malambo Oficio radicado N° 0002246 del 9 de marzo de 2018 más exacto articulo 1 para donde estable la presentación de los requerimientos le otorga un plazo de treinta (30) días para que amplie el plazo a noventa días para cumplir con estas obligaciones.</i></p> <p><i>Por medio de los Autos N° 00001066 del 25 de Julio de 2018 notificado el</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<p><i>contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondiente para realizar esta actividad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Enviar el Cronograma de actividades y certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión Integral de los residuos generados en el Cementerio</i> <i>• Enviar copia de los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y las autorizaciones ambientales de la empresa especializada</i> <i>• Enviar copia del certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos</i> 			<p><i>18 de octubre de 2018 y Auto N° 000001146 del 22 de agosto de 2018, notificado el 17 de octubre de 2018se resuelve el recurso de reposición Modificar el artículo primero del Auto 00000964 del 10 de Julio de 2017 por medio del cual dé hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo con relación ampliar el plazo establecido en noventa (90) días hábiles y los demás quedan en firme</i></p>
<p><i>c) Construir un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002</i></p> <p><i>a) Áreas de acceso</i></p>		<p>X</p>	<p><i>No se encontró información en expediente 0827-506, sin embargo, la Alcaldía de Malambo Oficio radicado N° 0002246 del 9 de marzo de 2018 más exacto artículo 1 para donde estable la presentación de los requerimientos le otorga</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<p><i>restringido, con elementos de señalización</i></p> <p><i>b). Cubierto para la protección de aguas lluvias y roedores</i></p> <p><i>c) Iluminación y ventilación adecuadas</i></p> <p><i>d) Acometida de agua y drenaje para el lavado</i></p>			<p><i>un plazo de treinta (30) días para que amplie el plazo a noventa días para cumplir con estas obligaciones.</i></p>
<p><i>d) Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el formato de carta establecida en el Anexo número 1 de la Resolución 1362 de 2007</i></p>		<p>X</p>	<p><i>No se encontró información en expediente 0827-506, sin embargo, la Alcaldía de Malambo Oficio radicado N° 0002246 del 9 de marzo de 2018 más exacto artículo 1 para donde estable la presentación de los requerimientos le otorga un plazo de treinta (30) días para que amplie el plazo a noventa días para cumplir con estas obligaciones.</i></p> <p><i>Por medio de los Autos N° 00001066 del 25 de Julio de 2018 notificado el 18 de octubre de 2018 y Auto N° 000001146 del 22 de agosto de 2018, notificado el 17 de octubre de 2018 se resuelve el recurso de reposición; Se modifica el artículo primero del Auto 00000964 del 10 de Julio de 2017 por medio del cual dé hacen unos</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

			<p><i>requerimientos al Municipio de Malambo con relación ampliar el plazo establecido en noventa (90) días hábiles y los demás quedan en firme</i></p>
Auto 508 del 22 de noviembre de 2021 5/04/2022			
<p><i>Por medio el cual se le hacen unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Malambo</i></p> <p><i>PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO, identificado con el Nit Nro. 890.114.335-1, representado legalmente por el señor Rummenigge Monsalve Álvarez. O quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a las actividades de exhumación e inhumación prestadas por el Cementerio Municipal:</i></p> <p><i>a). Formular e Implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los</i></p>	X		<p><i>Si cumplió Mediante Oficio radicado N° 202214000071832 en cuanto a la formulación</i></p> <p><i>En ese sentido adjunto se envía copia del PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS CEMENTERIO WILFRIDO CAMARGO Y CEMENTERIO DE CARACOLI PGIRASA actualizado para el periodo 2019-2023. Sin embargo no lo está implementando en el cementerio</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<i>requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.</i>			
<i>b). Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.</i>	X		<i>Si cumplió Mediante Oficio radicado N° 202214000071832.</i> <i>Se adjunta copia de oficio de fecha 19 de Enero de 2019, radicado ante su despacho con el fin de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del Cementerio Central del municipio de Malambo, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto N.º 4741/05.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<p>c) <i>Ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables</i><i>• Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.</i><i>• Color negro para depositar los residuos no aprovechables.</i>	<p>X</p>		<p><i>Si cumplió la alcaldía presento PGIRSA conforme a lo establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019. En la visita realizada el 18 de septiembre de 2023 Cementerio actualmente no cuenta con el código de colores no se esta implementando</i></p>
---	-----------------	--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1135 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

<p>d). <i>Presentar en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído</i></p>	X		<p><i>Si cumplió Mediante Oficio radicado N° 202214000071832</i></p>
<p><i>1. Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Malambo.</i></p>		X	<p><i>No cumplió en el radicado antes mencionado no se observa cumplimiento de este requerimiento Y en visita realizada el 18 de septiembre la alcaldía Municipal de Malambo no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos generados en los procesos de exhumación</i></p>
<p><i>2. Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.</i></p>		X	<p><i>No cumplió en expediente 0827 – 506 no se evidencia cumplimiento de este requerimiento, en la visita realizada el día 18 de septiembre de pudo observar que los residuos generados en los procesos de exhumación no son pesados</i></p>
<p><i>PARAGRAFO. El Municipio de Malambo deberá tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:</i></p> <p><i>1. Registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de</i></p>		X	<p><i>No cumplió en el radicado</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO

<p><i>residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.</i></p> <p><i>2. Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.</i></p> <p><i>3. Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.</i></p> <p><i>4. Presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</i></p>		<p>X</p>	<p><i>antes mencionado no se observa cumplimiento de este requerimiento Y en visita realizad el 18 de septiembre la alcaldía Municipal de Malambo no ha contratado los servicios de una empresa especializad para la recolección de los residuos generados en los procesos de exhumación</i></p> <p><i>No cumplió en expediente 0827 – 506 no se evidencia cumplimiento de este requerimiento,</i></p>
---	--	----------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

5. Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos			
---	--	--	--

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

18.1- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Auto No. 0032 de 20 de enero de 2011. Notificado el 24 de febrero de 2011 se establece unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Malambo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas al Cementerio del municipio de Malambo.

Sin embargo, en este plazo no cumplió razón por la cual se le inicia una razón por la cual mediante Auto No. 00753 de 11 de octubre de 2013 Notificado el 7 de enero de 2014 se le ordena la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Malambo Atlántico Representada legalmente por el señor Víctor Manuel Escorcia Rodríguez o quien haga de sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante oficio radicado No 3539 del 23 de abril del 2014 El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Municipio de Malambo solicita un tiempo prudencial para ejecutar todas las disposiciones requeridas 00753 de 11 de octubre de 2014 Notificado el 7 de enero de 2014

Mediante oficio radicado No 6317 del 15 de julio de 2015 Adjuntan en medio magnético Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo.

Mediante oficio radicado No 000194 del 12 de enero de 2016 Envían Ajustes del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo.

Teniendo en cuenta que alcaldía no cumplió en su totalidad con estos requerimientos se le reiteraron mediante Auto N° 0000964 del 10 de Julio de 2017, notificado por aviso N° 140 del 21 de febrero de 2018 las obligaciones al Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo; sin embargo mediante oficio radicado N° 0002246 del 9 de Marzo de 2018 la Alcaldía de Malambo interpone un recurso en contra del Auto N° 0000964 del 2017 con relación ampliar el plazo de treinta(30) días por noventa (90) para el cumplimiento del Auto en mención

Mediante Auto N° 00001066 del 25 de Julio de 2018 notificado el 18 de octubre de 2018 notificado el 17 de octubre de 2018 y Auto N° 000001146 del 22 de agosto de 2018, se resuelve el recurso de reposición del Auto 00000964 del 10 de Julio de 2017el

Modificar el artículo primero del por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, modificar el artículo primero del Auto 00000964 del 10 de Julio de 2017 por medio del cual dé hacen unos requerimientos al Municipio de Malambo con relación ampliar el plazo establecido en noventa (90) días hábiles

PARAGRAFO: *Los demás artículos e incisos del Auto 00096 del 10 de Julio de 2017 no modificado por este Auto quedan en firme.*

La Alcaldía en el plazo de los noventa (90 días) no cumplió con los requerimientos establecidos en los Autos 00001066 del 25 de Julio de 2018 y 000001146 del 22 de agosto de 2018 concerniente a las obligaciones establecidas al Cementerio Wilfrido Camargo del Municipio Malambo

Se le reiteran Mediante Auto 508 del 22 de noviembre de 2021 5/04/2022 se le hacen unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Malambo

Mediante Oficio radicado N° 202214000071832 la Alcaldía Municipal de Malambo envia respuesta del Auto 508 del 22 de noviembre de 2021 5/04/2022; pertinente a los requerimientos establecidos al Cementerio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Municipal Wilfrido Camargo de Malambo- Atlántico; sin embargo, no cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Auto antes indicados en la tabla de cumplimiento N° 2

Mediante Radicado N Oficio radicado N° 202214000071832 Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo, entrego el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, por lo cual se procede hacer la revisión del PGIRASA:

OBJETIVO.

Establecer los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que se deben adoptar y realizar en la gestión integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades de los Cementerios CEMENTERIO WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO; de acuerdo a lo estipulado el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, así como cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 5194 del 2010 en cuanto a incluir los siguientes programas; Programa de limpieza y desinfección de las áreas que lo requieran, Programa de desechos sólidos (PGIRASA), Programa de residuos peligrosos (PGIRASA), Programa de control de vectores plaga, Plan de educación y capacitación sanitaria y en bioseguridad.

INFORMACIÓN GENERAL:

CEMENTERIO WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO, en su PGIRASA se encuentra detallada la información; la cual contiene la siguiente información:

- *Nobre de la entidad*
- *Descripción de la actividad económica*
- *Representante legal*
- *Domicilio o Dirección.*
- *Organigrama*
- *Municipio y Departamento.*
- *Nit*
- *Teléfonos.*

PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Integral de Residuos generados en las actividades de los cementerios, formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación.

El programa de capacitación deberá estar orientado a distintos niveles, siendo conveniente que la temática se base en el tipo de responsabilidad y la interacción de cada nivel con el tema. El programa de capacitación deberá estar orientado a distintos niveles, siendo conveniente que la temática se base en el tipo de responsabilidad y la interacción de cada nivel con el tema.

- NIVEL 1 se puede identificar a la administración, la capacitación deberá focalizarse en los valores estratégicos de los cementerios en el municipio lo cual representa una buena gestión de Respel, y los requisitos legales.*
- NIVEL 2. Se encuentran los operarios generadores, cuya capacitación deberá centrarse en los valores que representa la buena gestión de residuos, los conceptos básicos, requisitos legales, trámites internos, y en aspectos del plan relacionados más específicamente con sus áreas de responsabilidad.*
- NIVEL 3. El nivel de operarios de ruta de recolección, para los cuales se deberá conceptualizar muy sucintamente los valores de la buena gestión de Respel en las entidades, para luego poner énfasis en los procedimientos adecuados para llevar a cabo sus respectivas tareas.*

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:

Es importante destacar la gestión de los residuos generados en la atención en salud del Cementerio Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo. En cuanto a los servicios prestados, este presta los servicios de inhumación, exhumación y osarios. De acuerdo a su destinación se clasifica como cementerio de Bóvedas en donde predominan las inhumaciones en espacios cerrados y estructuras sobre el nivel del suelo La. Capacidad de inhumación del Cementerio es del 94% lo cual se concluye que el cementerio Wilfrido Camargo se encuentra Saturado.

EL Cementerio cuenta con áreas mínimas para l prestación del servicio 5194 de 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

1. *Áreas o espacios con los que cuenta el cementerio cerco, alrededor del cementerio, vías internas de acceso vehiculares o peatonales observaciones: las vías de acceso son solo peatonales estas se encuentran en mal estado y cabe anotar que en el cementerio hay una sola vía principal para acceder a las calles porque el cementerio esta colmatado de bóvedas que han construido sobre las vías obstruyendo el paso a las demás carreras, Área de inhumación exclusiva para personas no identificadas,*

2. *Aspectos generales de manejo de cuerpos:*

Iluminación del cementerio y acceso a energía eléctrica; Programa de saneamiento con recolección y disposición de residuos sólidos y líquido

3. *Personal que labora en el cementerio*

Cuenta con sepulturero, operario o persona que apoya las inhumaciones y exhumaciones (dos) el personal no se encuentra capacitado sobre sanidad, bioseguridad y normas de funcionamiento del cementerio, equipo para inhumaciones y exhumaciones (dotación básica de protección - tapabocas, guantes, overol y herramientas de trabajo)

4. *Aspectos del manejo INHUMACION*

Para los procedimientos de cuentan con la documentación y condiciones de inhumación:

- a) Antes de enterrar un cuerpo se solicita la Licencia de Inhumación*
- b)) Las personas no identificadas se inhuman individualmente. En la bolsa sellada está el cuerpo, las prendas y los demás objetos con los que fue remitido el cadáver.*
- c) d) Se sella debidamente la bóveda y se marca debidamente la lápida con la fecha*

5. *Aspectos del manejo – EXHUMACION*

Documentación y condiciones de exhumación

- a) Se solicita la Autorización para la exhumación de*
- b) Los familiares del difunto participan de las exhumaciones*
- c) No se suministra a los asistentes elementos de protección personal para utilizar durante la exhumación (por ejemplo, tapabocas)*
- d) e) No se tiene registro de los cuerpos que han sido exhumada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

6. SANEAMIENTO

El cementerio WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO cuenta:

- a) Programa de residuos peligrosos*
- b) No cuenta un Programa de limpieza y desinfección de las áreas que lo requieran programa de desechos sólidos, programa de residuos peligrosos, programa de control de vectores plaga*

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

Para la correcta segregación de los residuos, se dotarán las áreas y/o servicios de cada cementerio con recipientes en cantidades y tamaños necesarios de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Plan. Actualmente no se esta implementando en el cementerio WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

En el documento no se establece en forma clara si se realiza desactivación de los residuos generados en el cementerio Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

Consiste en trasladar los residuos del lugar de generación al cuarto de almacenamiento central. según sea el caso los residuos generados en los cementerios,

Una vez se implemente este traslado se lleva a cabo de acuerdo a las condiciones de generación de residuos peligrosos, la evacuación o recolección Interna de estos residuos se debe realizar cuando se presente este servicio con una frecuencia de recolección para el cementerio Wilfrido Camargo de dos (2) veces al mes, por la entidad prestadora de servicio especial de aseo,

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Los Cementerios del municipio no cuenta con un Cuarto de Almacenamiento para los Residuos generados, en los planos de rutas de recolección de residuos se proyecta un área para la posterior construcción del cuarto de almacenamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Con base en la clasificación que se presente en el cementerio, los residuos se pueden tratar y disponer, mediante diferentes técnicas Tratamiento y/o disposición final por clase de residuo. Actualmente el Cementerio Wilfrido Camargo de Municipio de Malambo no cuenta con un contrato suscrito con una empresa especializada encargada para la recolección y disposición final. Los residuos sólidos ordinarios y aquellos productos de las exhumaciones son depositados en bolsas sin ningún tratamiento y entregados a la empresa prestadora del servicio InterAseo S.A E.S.P., la cual pasa con una frecuencia de recolección 3 veces por semana, estos residuos son llevados al relleno sanitario el clavo

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Los vertimientos generados en los Cementerios del municipio de Malambo, son producto de aguas de lavado y lluvias, los cuales no cuenta con la infraestructura necesaria para su manejo, Los vertimientos líquidos generados en los cementerios del municipio de Malambo se presentan en volúmenes bajos ya que son provenientes de escorrentía de aguas lluvias, lavados de floreros provisionales ubicados en las tumbas que quedan sobre las vías internas, limpieza de bóvedas. Estas aguas residuales no son recolectadas por ningún tipo de red de alcantarillado, sin tener un registro exacto del volumen vertido por dichas fuentes. Solo en el cementerio Wilfrido Camargo se observa una unidad de baño conectada al sistema de alcantarillado aún no está en funcionamiento está en etapa de construcción.

En cuanto a las emisiones atmosféricas del Cementerio de municipio de Malambo no presenta fuentes puntuales de emisión a la atmósfera, ya que no cuenta con incineradores ni hornos crematorios.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El presente PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ha sido diseñado para que de manera específica y particular y de acuerdo a las características y condiciones de funcionamiento del lugar sea desarrollado por los responsables del mismo

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:

En las visitas de reconocimiento a los Cementerios del Municipio se identificaron las áreas que componen los cementerios, se determinó la generación de residuos, volumen, clasificación, manejo, frecuencia y factores externos que influyen en su generación. Posteriormente se realizó un análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

de la bibliografía existente y la normatividad ambiental vigente que se ajuste al caso. La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no cumplen con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El cementerio establece de forma clara en el PGIRASA un cronograma de actividades y capacitaciones donde se evidencie una programación para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA

COSTOS DEL PLAN:

La alcaldía Municipal de Malambo, no muestra en el PGIRSA del Cementerio Wilfrido Camargo de Malambo un presupuesto destinado para tal desarrollar las actividades descritas en el Plan

19 OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Se practicó visita técnica de inspección a las instalaciones del Cementerio Municipal Wilfrido Camargo; ubicado en Municipio de Malambo- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo; ubicado en Municipio de Malambo- Atlántico cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA el cual esta ajustado a la normatividad ambiental vigente; de igual forma dentro del documento se encuentra estipulado el Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados.

A la fecha del 18 de septiembre de 2023 donde se realizó la visita técnica de inspección al Cementerio Municipal Wilfrido Camargo de Malambo; no se evidencio un contratado para la prestación de los servicios de recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos que se puedan generar en el servicio de exhumaciones; estos son entregados en saco a la empresa de servicio de aseo Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO



Foto No. 2

Residuos de exhumación recolectados en sacos y dispuesta a las afuera del cementerio Wilfrido Camargo de Malambo para ser recogidas por la empresa de servicio de aseo

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son entregados a la empresa prestadora del servicio InterAseo S.A E.S.P., la cual pasa con una frecuencia de recolección 3 veces por semana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO



Foto No. 3

Residuos No aprovechables generados en el cementerio Wilfrido Camargo de Malambo

Se pudo verificar que el Cementerio, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos sólidos peligrosos generados, no están siendo embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo.

Los residuos sólidos peligrosos generados no están siendo pesados diariamente razón por la cual no son consignado en los Formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El servicio de agua en el Municipio de Tubara lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S. P.

20. CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente 0827 – 506, correspondiente al Cementerio Municipal Wilfrido Camargo de Malambo; ubicado en Municipio de Malambo-Atlántico se puede concluir lo siguiente:

20.1. *A pesar que el Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y cumpliendo con la Resolución 1164 de 2002, Decreto 780 del 2016, Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; actualmente no lo implementado en el cementerio incumpliendo con el numeral 1 Decreto 780/2016*

20.2. *No cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad (exhumación)*

20.3. *Los residuos sólidos peligrosos generados en los procesos de exhumación el Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo no realiza el pesaje; razón por la cual no son diligenciados los formaos RH1*

20.4. *Cementerio Municipal Wilfrido Camargo del Municipio de Malambo no cuenta con caneca ni bolsas para la recolección de los residuos conforme al código colores; no son rotulados ni etiquetados.*

20.5. *Se observó que no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos peligrosos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico, no requiere de un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico, no cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Cementerio Municipal Wilfrido Camargo ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico: Acueducto Empresa que presta suministro de agua: EPM Aguas de Malambo.”*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De orden constitucional y legal

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

Que, el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que, de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que, en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que, en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, finalmente, esta Corporación no encontrando solicitud de cesación del procedimiento radicada en esta Autoridad en los términos establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, dará paso a la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la precitada norma especial.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, esta Corporación considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas, conforme a la información técnica contenida en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023** de la siguiente manera:

- De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental, cuya jurisdicción recae sobre el departamento del Atlántico, mediante este Acto Administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley en mención, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, el presunto infractor de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar escritos de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

Que, una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darles la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

Que a través de la Sentencia C – 219 de 2017, la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

“Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole.”

Que, del análisis de lo comprendido dentro de los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023**, es evidente que el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO**, con su actuar ha desconocido las normas que regulan la materia.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las corporaciones, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley. En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, **en las disposiciones ambientales vigentes en que**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que, asimismo, se permite que la conducta constitutiva de infracción sea determinada por la autoridad ambiental competente, sin que se transgreda el Principio del Debido Proceso, el Principio de Tipicidad y Legalidad, por cuanto, en la misma sentencia, se señala lo siguiente:

“ (...)

Resulta absolutamente válida la remisión que en la expresión demandada el legislador hace a los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente, tales como los reglamentos, debido a que estos son consecuencia de la potestad otorgada constitucionalmente al Poder Ejecutivo con la finalidad de permitir el debido acatamiento de la ley. Por tanto, con la expresión “y en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente” contenida en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que con ella no se faculta a dichas autoridades para establecer las conductas sancionables en materia ambiental, pues ellas se encuentran notoriamente establecidas en el sistema de leyes. En consecuencia, la mención a los actos de la administración no desconoce la preeminencia de la Ley como fuente de derecho, ni autoriza a la autoridad administrativa para establecer nuevas conductas u omisiones que constituyan infracciones, ya que con ellas lo que se pretende es precisamente que el Ejecutivo coadyuve a la concreción y materialización de sus fines frente a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Lo anterior reafirma la relevancia de las disposiciones reglamentarias que deben desarrollar las autoridades administrativas del Estado, en virtud de la legislación ambiental, lo cual en modo alguno constituye un aval para que se exceda el marco legal respectivo, eventualidad que, de llegar a presentarse, bien puede ser objeto de control por parte de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

jurisdicción contencioso-administrativa, a través de los distintos medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

La Corte no pierde de vista la “naturaleza policiva de la función atribuida por la ley a las autoridades ambientales, que vigilan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y condiciones establecidas en la ley, a las cuales están sujetos todos los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales. Asimismo, debe tenerse presente que en materia ambiental la actividad sancionatoria tiene un claro raigambre administrativa, toda vez que por expreso mandato superior corresponde a las autoridades de ese sector, con sujeción a la Constitución y a la ley, llevar a cabo las labores de control, inspección y vigilancia de las entidades y particulares que utilizan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales. (...)”

Que, del análisis y revisión de los documentos que reposan en el **Expediente No. 0827 – 506**, y de los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023**, así como de la norma ambiental aplicable al caso concreto, es decir, Decreto 780 de 2016, Resolución 1164 de 2002, la Resolución 2184 de 2019 modificada por la Resolución 1344 de 2020, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, las acciones y/u omisiones, que se consideran contrarias a la normativa ambiental y, en consecuencia, constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Presunta vulneración a lo dispuesto en el **Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016** (Obligaciones del generador) al no cumplir las obligaciones contempladas en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención a salud y otras actividades, de acuerdo con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023**.
- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 032 del 20 de enero de 2011**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023**.
- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 964 del 10 de julio de**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

2017, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 692 del 30 de diciembre de 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**

- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 508 del 22 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo conceptuado en el **Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023.**

➤ **De la culpabilidad**

El párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que, *“en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5 de la misma ley, determina que *“en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo la posibilidad de desvirtuarlas”.*

Tanto el párrafo del artículo 1°, como el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-595 de 2010.

Al respecto la precitada jurisprudencia señala:

“(…)

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

(...)

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333)."

Así las cosas, las conductas presuntamente cometidas por parte del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, se imputarán a título de **DOLO** por cuanto le asistía la obligación de cumplir normativa aplicable de acuerdo con la actividad que realiza, procurando su íntegro acatamiento durante el desarrollo de sus actividades.

➤ **Del análisis de probatorio**

Los elementos y evidencias probatorias que se han dispuesto a esta altura procesal en que se soportan los referidos cargos, se relacionan a continuación:

HECHOS	MEDIOS PROBATORIOS
<ul style="list-style-type: none">- Presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 (Obligaciones del generador) al no cumplir las obligaciones contempladas en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención a salud y otras actividades.- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 032 del 20 de enero de 2011.- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por	<p>Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023, los cuales describen y detallan la correlación de los hechos.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

<p>esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 964 del 10 de julio de 2017.</p> <p>- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del Auto 508 del 22 de noviembre de 2021.</p>	
---	--

➤ **De las posibles sanciones o medidas procedentes**

Una vez agotadas las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y, bajo los postulados del debido proceso; se determinará la responsabilidad ambiental del presunto infractor, el cual se resolverá conforme a lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el procedimiento administrativo sancionatorio concluya en sanción ambiental:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1135 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN
RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE
MALAMBO**

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales podrán exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, como se mencionó, la Ley 1333 de 2009 prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Examinado y analizado juiciosamente en conjunto el patrimonio probatorio que compone el **Expediente No. 0827-506** se advierte que el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, que con su actuar ha venido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

infringiendo, presuntamente, la normatividad ambiental citada en el acápite “**De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental**”; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, se debe informar al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, representado legalmente por la alcaldesa **YENYS OROZCO BONNET** y/o quien haga sus veces, que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente la formulación de los cargos enunciados por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental, de conformidad a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, representado legalmente por la alcaldesa **YENYS OROZCO BONNET**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- **CARGO PRIMERO:** Presunta vulneración a lo dispuesto en el **Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016** (Obligaciones del generador) al no cumplir las obligaciones contempladas en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención a salud y otras actividades, de acuerdo con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.

- **CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 032 del 20 de enero de 2011**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 313 del 08 de mayo de 2017, No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**
- **CARGO TERCERO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 964 del 10 de julio de 2017**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 692 del 30 de diciembre 2020 y No. 868 del 04 de diciembre de 2023.**
- **CARGO CUARTO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero del **Auto 508 del 22 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo conceptuado en el **Informe Técnico 868 del 04 de diciembre de 2023.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado para descargos **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.335-1, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO**, representado legalmente por la alcaldesa **YENYS OROZCO BONNET**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa. Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1135** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.335-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL WILFRIDO CAMARGO DE MALAMBO

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con el NIT 890.114.335-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 11 No. 13-98, Malambo - Atlántico y/o a los correos electrónicos: planeacion@malambo-atlantico.gov.co. – contactenos@malambo-atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL MUNICIPIO DE MALAMBO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Contra este acto administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los

29 DIC 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0827-506

Proyectó: Efraín Romero - Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesora contratista